



RADICADO: 2022-00021
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CURTIEMBRES BUFALO S.A.S

BARRANQUILLA, UNO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el presente proceso, en memorial allegado al correo del despacho, el 03 de mayo de 2021, ARON SZAPIRO HOFMAN, con cédula de ciudadanía No. 79.156.359, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S, junto con la doctora ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO, promotora designada, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley 1116 de 2006, informan que mediante Auto No. 2021-01-059557 del 01-03-2021, la Superintendencia de Sociedades ordenó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S., en los términos de la reseñada Ley. Se constató la información en el Certificado de Existencia de la sociedad demandada, aportada por la parte demandante en su escrito de demanda.

Se tiene que el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 señala:

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada" (Subrayado del juzgado)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anteriormente transcrito, se tiene que la demandada CURTIEMBRES BUFALO S.A.S, se encuentra en proceso de reorganización, por lo tanto, no podrá admitirse demanda de ejecución en su contra.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

1. NO ADMITIR la demanda de ejecución en contra de CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., con Nit.: 890.101.058-1.
2. Tener al Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, con C.C No. 78.106.307 y T.P. No. 46.576 del C.S de la J. como apoderado de BANCO DE OCCIDENTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91aadf20757545fee80f84dd47375e937809d816c64b6fb8a126ce55c47d7f7b**

Documento generado en 01/03/2022 11:46:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**